

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO
DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR -
COF N° 02 /14**

**PROYECTO “REHABILITACIÓN DE LA RUTA 8 TREINTA Y TRES – MELO /
TRAMO II: KM 366 AL KM 393,1”**

El presente instrumento jurídico, denominado Convenio de Financiamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (en adelante COF), se celebra entre la República Oriental del Uruguay, (en adelante denominado “Estado Beneficiario”), y la Secretaria del MERCOSUR (en adelante denominada “SM”), mediante las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto

El presente COF tiene por objeto regular las condiciones de ejecución y el financiamiento del Proyecto “REHABILITACIÓN DE LA RUTA 8 TREINTA Y TRES – MELO / TRAMO II: KM 366 AL KM 393,1”, aprobado por el Consejo del Mercado Común (en adelante CMC), por la Decisión CMC N° 10/14 " FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR. PROYECTO “REHABILITACIÓN DE LA RUTA 8 TREINTA Y TRES – MELO / TRAMO II: KM 366 AL KM 393,1” ” el cual obra como Anexo II.

CLAUSULA SEGUNDA. Marco de las disposiciones normativas aplicables

Forman parte del instrumento jurídico, las cláusulas particulares que se acuerdan en el presente COF y los siguientes anexos: Anexo I, Decisión CMC N° 07/14 Nombramiento del Director de la SM; Anexo II, Decisión CMC N° 10/14 que aprueba el Proyecto y Documento del Proyecto; Anexo III, Cronograma de Desembolsos.

La ejecución del Proyecto se llevará a cabo según las disposiciones del presente COF, de los términos del Proyecto, de la normativa MERCOSUR pertinente, sus disposiciones complementarias y concordantes vigentes, en particular las Decisiones del CMC N° 18/05, 04/08, 05/08, 44/08, 01/10, y demás normas e instructivos de procedimientos relacionados.

La aprobación de cualquier norma MERCOSUR posterior a la suscripción de este Convenio, en cuanto no afecte el cumplimiento del fin, propósito y objetivos generales del Proyecto ni genere

un perjuicio verosímil, será fuente de derechos y obligaciones para las Partes, excepto acto en contrario del Estado Beneficiario.

La normativa nacional y/o local es aplicable siempre y cuando no contravenga a las referidas normas internacionales derivadas del Tratado de Asunción. En caso de conflicto prevalecerá la normativa MERCOSUR.

CLAUSULA TERCERA. Responsabilidad

Las partes convienen que la gestión completa del Proyecto financiado por el FOCEM es responsabilidad del Estado Beneficiario a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la República Oriental del Uruguay, que, para los fines de este COF, se denominará “Organismo Ejecutor”.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Organismo Ejecutor designará un Director de Proyecto y un Responsable Contable, que dispongan de las atribuciones necesarias para dicha gestión.

CLAUSULA CUARTA. Costo del Proyecto

El costo total del Proyecto asciende a un valor de USD 15.671.125,00 (quince millones, seiscientos setenta y un mil, ciento veinte y cinco dólares estadounidenses), siendo: USD 11.107.562,00 (once millones, ciento siete mil, quinientos sesenta y dos dólares estadounidenses) correspondientes al FOCEM, USD 1.960.158,00 (un millón novecientos sesenta mil, ciento cincuenta y ocho dólares estadounidenses) correspondientes a la contrapartida local elegible y USD 2.603.405,00 (dos millones seiscientos tres mil, cuatrocientos cinco dólares estadounidenses) correspondientes a contrapartida local no elegible.

Los recursos del FOCEM arriba especificados revisten el carácter de contribuciones no reembolsables y serán transferidos en dólares estadounidenses, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios, a la cuenta bancaria informada por el Organismo Ejecutor, de conformidad con el respectivo cronograma previsto en el Anexo III.

La contrapartida local del Estado Beneficiario, que abarca los gastos elegibles y no elegibles, deberá estar prevista en los respectivos presupuestos anuales del Organismo Ejecutor o del

Estado Beneficiario de forma consistente con el cronograma de desembolsos del Proyecto del año respectivo y realizarse en efectivo.

CLAUSULA QUINTA. Modificaciones al Proyecto y al COF

El Proyecto podrá ser modificado en cualquier momento mediante previa aprobación de la autoridad MERCOSUR competente en los términos e hipótesis autorizadas por el Reglamento vigente del FOCEM.

Cualquier modificación técnica y/o financiera deberá presentarse a la Unidad Técnica FOCEM (en adelante UTF), a través de un informe técnico firmado por el Director del Proyecto. En el mismo deberá constar, como mínimo, la justificación de los cambios solicitados, los ajustes presupuestarios y/o financieros resultantes y las propuestas de textos modificatorios de Contratos, en el caso que corresponda.

Cuando las modificaciones fueran indispensables para garantizar el cumplimiento del fin, propósito y objetivos generales del Proyecto, previo informe de la UTF, deberán ser autorizadas por la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (en adelante CRPM), quien podrá indicar su formalización a través de la suscripción de un *addendum* al presente instrumento.

CLAUSULA SEXTA. Contrataciones, licitaciones y “No Objeciones”

Las contrataciones de obras, bienes y servicios realizadas en el marco de este instrumento jurídico estarán sujetas, en general, a las normas MERCOSUR, a la legislación nacional, estadual, provincial, departamental o local aplicable al Organismo Ejecutor, que no contravenga a la referida normativa MERCOSUR y, en particular, a lo dispuesto en el presente Convenio, observados, en todos los casos, los principios del trato nacional y no discriminatorio, del trato MERCOSUR, de la publicidad y transparencia, de la igualdad de tratamiento, de la competencia entre oferentes, de la eficiencia y demás principios aplicables a las contrataciones públicas.

Antes de que pueda efectuarse cualquier procedimiento de adquisición y/o contratación, el Organismo Ejecutor deberá, a partir de la firma de este COF, presentar para revisión, aprobación y publicación el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, en los términos reglamentarios vigentes. Este plan podrá ser actualizado durante la ejecución del Proyecto y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación por parte de la UTF y posterior publicación.

Las contrataciones que trata esta cláusula también deberán respetar los procedimientos establecidos por la Reglamentación FOCEM sobre el tema y los correspondientes Instructivos de Procedimiento vigentes, para el otorgamiento, por parte de la UTF, de la previa No Objeción.

En todos los casos las adquisiciones y/o contrataciones deberán ser realizadas a nombre del Proyecto y a título de propiedad del Organismo Ejecutor.

CLAUSULA SÉPTIMA. Formas de pago

Los pagos efectuados por el Organismo Ejecutor en el marco del Proyecto deberán realizarse, cuando fueren superiores a USD 100,00 (cien dólares estadounidenses), por cheque o transferencia bancaria, y los pagos superiores a USD 5.000,00 (cinco mil dólares estadounidenses), únicamente por transferencia bancaria, sin perjuicio de la aplicación de nuevas disposiciones normativas sobrevinientes.

CLAUSULA OCTAVA. Rendición de cuentas

El Organismo Ejecutor deberá justificar la totalidad de los gastos realizados con los recursos recibidos del FOCEM y de los realizados con la contrapartida local, ingresando los datos y documentos correspondientes en el Sistema de Rendición de Cuentas administrado por la UTF, en los plazos y formas establecidas por la normativa pertinente y los Instructivos de Procedimientos correspondientes.

Los gastos a rendir no podrán en ningún caso exceder los montos que constan en el Presupuesto del Proyecto aprobado.

CLAUSULA NOVENA. Registros, Inspecciones e Informes

El Estado Beneficiario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros-contables relativos al Proyecto, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa MERCOSUR referente al FOCEM.

El Organismo Ejecutor deberá mantener un adecuado sistema de control interno sobre los hechos económicos y actos administrativos ocurridos concernientes al Proyecto, así como un apropiado archivo de la documentación de respaldo.

El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la información necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financiero-contables e informes.

CLAUSULA DÉCIMA. Inspecciones Técnicas y Misiones de Monitoreo

La UTF efectuará inspecciones técnicas, misiones de seguimiento de ejecución de obras, avance de actividades y control contable en cualquier momento de la ejecución del Proyecto, de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa vigente sobre el tema. Para ello, tendrá acceso a los libros, documentación e instalaciones, visita física a obras, pudiendo solicitar toda información que considere necesaria, como también solicitar personal técnico del Organismo Ejecutor o de los Estados Partes y/o contratar expertos en forma temporal para asistirle en la realización de las inspecciones.

El Organismo Ejecutor facilitará las tareas mencionadas en la presente cláusula, proporcionando los medios necesarios que requiera la realización de los trabajos y velando por la seguridad de los participantes a la misión.

Se labrarán Actas de Misión en las que se establecerán un resumen de lo actuado y los compromisos correspondientes asumidos por las partes.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. Informes semestrales de seguimiento

El Organismo Ejecutor deberá enviar informes semestrales de avance a la UTF para su análisis y elevación a la CRPM para aprobación a partir de la fecha de firma del COF. Estos informes deberán incluir los avances en la ejecución física y financiera del Proyecto, información sobre la evolución de los indicadores pertinentes y los resultados de las auditorías realizadas, conforme el Instructivo de Procedimiento vigente.

Los plazos para el envío de los informe semestrales serán los siguientes: 1 de setiembre, con relación al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio; y 1 de marzo, con relación al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Auditorías internas

El Proyecto será sometido a auditoría interna de conformidad con la normativa nacional y/o local aplicable del Estado Beneficiario y del Organismo Ejecutor.

A tales efectos, la UTNF transmitirá al respectivo Organismo Gubernamental de control interno, con la antelación debida, la información relevante para la planificación y ejecución de las actividades de auditoría del Proyecto.

Los resultados de la auditoría interna serán remitidos a la UTF en oportunidad el Informe Semestral y estarán disponibles para su análisis por parte de los auditores externos.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. Auditorías externas

El Proyecto deberá ser sometido a auditorías externas, contables, de gestión y de ejecución, de conformidad con los Instructivos de Procedimiento vigentes, como mínimo al verificarse el 50% (cincuenta por ciento) de su ejecución financiera e inmediatamente al finalizarse el mismo.

La auditoría externa será de carácter comprensivo o integral, para lo cual deberá incluir: inspecciones físicas in situ, revisión de los resultados de la auditoría interna, auditoría operacional (indicadores físicos y de impacto), contable, financiera y de cumplimiento de otros requisitos específicos diseñados para los fines del Proyecto.

La UTF se encargará de analizar los resultados de las auditorías externas recibidas y elevará a la CRPM su propio informe que podrá incluir recomendaciones para correcciones o ajustes, los cuales, una vez analizadas por la CRPM, serán transmitidos de inmediato al Organismo Ejecutor.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. Rescisión

La CRPM, previo informe de la UTF, podrá recomendar al CMC la rescisión del presente COF cuando:

- a) se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas sobre desembolsos en la reglamentación vigente;
- b) el Proyecto haya perdido el financiamiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento FOCES en materia de plazos para los desembolsos;

c) se verifiquen irregularidades graves en la auditoría externa o en las inspecciones previstas en la normativa FOCEM vigente.

En todos los casos, el Estado Beneficiario será notificado inmediatamente de la posibilidad de rescisión, la cual operará automáticamente a los 60 (sesenta) días de recibida dicha notificación.

El Estado Beneficiario tendrá la posibilidad de presentar sus descargos a la UTF, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

El Estado Beneficiario podrá solicitar, en cualquier momento, la intervención del Grupo Mercado Común (en adelante GMC), a fin de analizar la situación. Lo decidido por el GMC será comunicado por la CPRM a la UTF.

De confirmarse que el Estado Beneficiario o el Organismo Ejecutor incidió en las causas de rescisión mencionadas anteriormente, el mismo deberá reintegrar de inmediato los montos recibidos hasta la fecha de rescisión.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. Publicaciones, opiniones y documentos

Cualquier publicación, opinión o documento a ser emitido bajo el nombre FOCEM o usando su logotipo, en el marco del Proyecto, y que no esté considerado en la Guía de Visibilidad, deberá ser aprobado previamente por la UTF.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. Alcance del compromiso

Queda entendido que el otorgamiento de los recursos del FOCEM no implica compromiso alguno de parte del FOCEM para financiar total o parcialmente cualquier programa, proyecto o actividad que directa o indirectamente pudiere resultar de la realización del Proyecto.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Vigencia del Convenio

Las partes dejan constancia que la entrada en vigor de este instrumento se inicia en la fecha de su firma. Las Partes que suscriben el presente instrumento determinarán de común acuerdo la vigencia del mismo.

El presente COF no podrá ser objeto de renuncia o modificación alguna, salvo por *Addendum* escrito que firmarán ambas Partes.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. Comunicaciones

Las comunicaciones que se efectúen entre las Partes en virtud del presente Convenio se efectivizarán por escrito a través de la vía epistolar o correo electrónico institucional.

Todas las comunicaciones entre el Organismo Ejecutor del Proyecto y la UTF serán realizadas siempre a través de la UTNF.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA. Solución de controversias

Toda controversia que se suscite entre las Partes, será resuelta por negociación directa por la vía diplomática. En caso de no resultar el proceso de negociación, las partes podrán acordar recurrir a un tribunal arbitral.

EN FE DE LO CUAL, el Estado Beneficiario, actuando por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores y la SM, por intermedio de su Director, firman el presente instrumento en 2 (dos) ejemplares, en idioma español, siendo ambos de igual tenor y forma, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 21 de julio de 2014.

Firman este Convenio:



Luis Leonardo Almagro Lemes

Por el Estado Beneficiario



Oscar Pastore

Por la Secretaría del MERCOSUR